



BANCO DE LA REPUBLICA

007

BOLETIN

No. 10-28-91

Fecha 6

Páginas

Contenido

Resolución Externa Número 10, por la cual se modifica la Resolución 57 de 1991 de la Junta Monetaria.....	Pág. 1
Resolución Externa Número 11, por la cual se dictan normas en materia de encaje.....	Pág. 4
Resolución Externa Número 12, por la cual se dictan normas en materia cambiaria.....	Pág. 5

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

RESOLUCION EXTERNA No. 10 DE 1991
(Octubre 28)

Por la cual se modifica la Resolución 57 de 1991 de la Junta Monetaria.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 9a. de 1991,

R E S U E L V E :

Artículo 1o. Los siguientes artículos de la Resolución 57 de 1991 de la Junta Monetaria quedarán así:

"Artículo 2.2.2.01 INTERVENCION DEL MERCADO. En concordancia con lo previsto en el literal f. del artículo 2.2.1.01, el Banco de la República continuará interviniendo en el mercado cambiario mediante la emisión, entrega y compra de Certificados de Cambio, representativos de dólares de los Estados Unidos de América contra el recibo de divisas.

Estos títulos serán emitidos a la orden, serán libremente negociables y desde el 29 de octubre de 1991 se emitirán con un término de vencimiento de doce (12) meses contados desde la fecha de su emisión.

Parágrafo. No obstante lo dispuesto en el segundo inciso del presente artículo, los títulos podrán ser fraccionados a solicitud del tenedor. En este caso la fecha de vencimiento de los nuevos Certificados de Cambio será la misma del certificado fraccionado.

Artículo 2.2.2.02 REDENCION DE LOS CERTIFICADOS. Los Certificados de Cambio que durante su vigencia no sean pagados en divisas con destino a efectuar giros al exterior, podrán ser adquiridos a partir de su vencimiento en moneda legal colombiana por el Banco de la República, por su valor nominal, liquidados a la tasa de compra de divisas de dicha entidad para la fecha en la cual el título respectivo sea presentado para su redención, siempre y cuando esta presentación se realice dentro del año siguiente a su vencimiento.

Si la presentación se efectúa en fecha posterior, los títulos serán adquiridos por el Banco de la República, por su valor nominal, liquidados a la tasa de compra de divisas de dicha entidad para la fecha en la cual el título cumpla un (1) año de vencido.

En todo caso, los Certificados de Cambio podrán ser utilizados dentro del año inmediatamente siguiente a la fecha de su vencimiento para adquirir divisas con destino a efectuar giros al exterior.

Parágrafo 1o. Los Certificados de Cambio emitidos hasta el 28 de octubre de 1991 en desarrollo de las Resoluciones 55 y 57 de 1991 de la Junta Monetaria, que se presenten al Banco de la República durante los doce (12) meses inmediatamente siguientes a la fecha de su vencimiento, devengarán un rendimiento del nueve y medio por ciento (9.5%) nominal anual, en adición al valor de la redención según lo previsto en este artículo.

El rendimiento de que trata este parágrafo sólo se causará trimestralmente; en consecuencia éste no se liquidará y pagará por períodos inferiores.

El rendimiento será liquidado de la siguiente manera: desde el segundo trimestre del vencimiento del título y hasta finalizar el cuarto trimestre, el rendimiento se reconocerá con base en el valor en moneda legal del título, liquidado a la tasa de compra de divisas del Banco de la República para el día del vencimiento del certificado. Si el título no fuere presentado durante el trimestre, el valor de los rendimientos debidos se capitalizará al final del período y se adicionará al valor en pesos del respectivo Certificado de Cambio para efectos de la liquidación del rendimiento del siguiente trimestre.

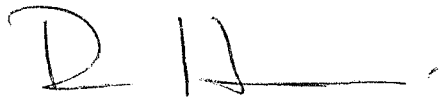
Parágrafo 2o. Lo dispuesto en este artículo será aplicable, inclusive, respecto de los títulos emitidos en desarrollo de la Resolución 55 de 1991 de la Junta Monetaria.

Artículo 2.2.2.03 OPERACIONES DE SUSTENTACION. Con el objeto de sustentar su cotización, el Banco de la República podrá adquirir antes de su vencimiento Certificados de Cambio, aplicando un descuento del 12.5% sobre su valor nominal, a la tasa de cambio de compra que determine esta entidad para el día de su emisión cuando la operación de recompra se efectúe en dicha fecha.

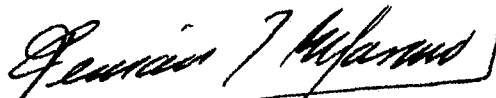
Cuando la recompra sea efectuada por el Banco de la República con posterioridad a la fecha de emisión del título y antes de su vencimiento, ésta se realizará con sujeción a la tabla de recompra que fije dicha entidad".

Artículo 2o. La presente Resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los 28 días del mes de octubre de 1991.



RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ
Presidente



FERNAN BEJARANO ARIAS
Secretario

RESOLUCION EXTERNA No.11 DE 1991
(Octubre 28)

Por la cual se dictan normas en materia de encaje.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el artículo 373 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 1973,

R E S U E L V E :

Artículo 1o. Desde el primero de noviembre de 1991 los establecimientos bancarios deberán mantener sobre sus depósitos y exigibilidades a término menor de treinta (30) días en moneda legal y exigibilidades por negociaciones de cartera distintas de las operaciones que se efectúen con el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, un encaje del cuarenta y uno por ciento (41%).

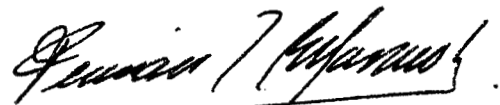
No obstante, cuando estas exigibilidades correspondan a las entidades del sector público a que se refiere el artículo 4o. de la Resolución Externa No.1 de 1991, el porcentaje de encaje será del setenta por ciento (70%).

Artículo 2o. La presente Resolución rige a partir desde la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C. a los 28 días del mes de octubre de 1991.



RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ
Presidente



FERNAN BEJARANO ARIAS
Secretario

RESOLUCION EXTERNA No.12 DE 1991
(Octubre 28)

por la cual se dictan normas en materia cambiaria

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,
en especial de las que le confiere la Ley 9a. de 1991,

R E S U E L V E :

Artículo 1o. El Banco de la República continuará emitiendo Títulos Canjeables por Certificados de Cambio, en desarrollo de la Resolución Externa No.7 de 1991, únicamente con plazo de doce (12) meses.

Los títulos que sean presentados para su redención anticipada serán liquidados con base en la tabla de descuento establecida por el Banco de la República para los Certificados de Cambio, de conformidad con lo previsto en la Resolución 57 de 1991 de la Junta Monetaria y pagados en moneda legal colombiana.

Con posterioridad al vencimiento de los títulos, éstos no generarán intereses y se liquidarán en moneda legal colombiana a la tasa de compra de divisas del Banco de la República el día de su vencimiento.

Artículo 2o. Adiciónase la Resolución 57 de 1991 de la Junta Monetaria de la siguiente manera:

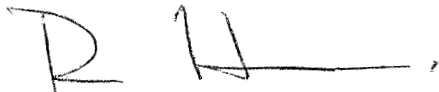
"Artículo 1.2.3.08 VENTA DE POSICION PROPIA. Los bancos y corporaciones financieras autorizados para actuar como intermediarios del mercado cambiario podrán vender divisas al Banco de la República hasta por la cuantía que la respectiva entidad adquiera en desarrollo de lo previsto en el parágrafo 1o. del artículo 1.2.3.03 de esta resolución a la tasa de venta de divisas del Banco de la República el día de la operación.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará a las ventas de divisas que se realicen cuando se modifique el monto mínimo de posición propia en moneda extranjera establecido en el artículo 1.2.3.03 de esta resolución".

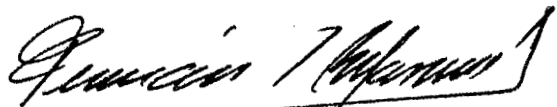
BANCO DE LA REPUBLICA
JUNTA DIRECTIVA

Artículo 3o. La presente resolución modifica los artículos 2o. y 3o de la Resolución Externa 7 de 1991, adiciona la Resolución 57 de 1991 expedida por la Junta Monetaria y rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá, a los 28 días del mes de octubre de 1991.



RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ
Presidente



FERNAN BEJARANO ARIAS
Secretario